

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE INFORMATIVOS Y COBERTURAS AUDIOVISUALES

En Mogán, a 15 de marzo de 2018

REUNIDOS

DE UNA PARTE: DÑA. GRIMANESA PEREZ GUERRA, en calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la entidad de Mogán Sociocultural S.L.U., provista D.N.I. Nº 42,204,429-G en nombre y representación de la entidad MOGAN SOCIOCULTURAL SLU con CIF B-35928522 con domicilio en la Avda de la Constitución numero 10 de Mogán

DE OTRA PARTE: D. PEDRO SERGIO GUERRA SANTANA, mayor de edad, con D.N.I. Nº 44,706,873-W, en calidad de Administrador Unico de la empresa ETIAZUL, S.L., provista del CIF B-76213024, con domicilio en la Alcalde Pedro Moreno numero 74 Moya

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de Servicio de Gabinete de Comunicación cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado en consejo de administración de fecha 23.02.2018.

Segundo.- La adjudicación de este contrato se acordó en Consejo de Administración de fecha 14.03.2018

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. PEDRO SERGIO GUERRA SANTANA, en la representación que ostenta, se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar el SERVICIO DE INFORMATIVOS Y COBERTURAS AUDIOVISUALES

Segunda.- El precio de este contrato es de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (33.500.-euros) más el importe del IGIC, siendo este último de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (2.345.-EUROS) y su abono se prorrateará de forma mensual consecutiva desde la fecha de la formalización del contrato hasta el 15 de enero de 2019, realizándose los pagos por transferencia a la cuenta de la entidad ETIAZUL, S.L..

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

Tercera.- El plazo de duración del contrato es hasta 15 de enero de 2019. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo de las dos partes antes de la finalización de aquel, por un periodo de SEIS meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se acuerda el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos del las

N.I.F.: B-35928522



Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 22 y 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

Séptima.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de MSC una garantía definitiva por importe de 1.675.- euros.

Octava.- A los efectos previstos en el artículo 120 del TRLCSP, el contratista queda obligado a proporcionar a MSC, a su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a un nuevo contratista.]

Novena.- Los datos que por la realización de prueba, o por el hecho de su accesibilidad en el periodo de prestación del servicio, pudiesen estar al alcance del adjudicatario, serán considerados, a todos los efectos de carácter confidencial, siendo de aplicación el que la ley ha establecido por el uso de este tipo de información.

El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en el Pliego Técnico, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y especialmente en lo indicado en su artículo 12. También dará cumplimiento a todo lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter confidencial, respecto a los datos automatizados y en soporte papel, así como lo dispuesto en las demás normas en materia de protección de datos que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia y sus correspondientes disposiciones de desarrollo. Asimismo queda obligado a formar e informar explícitamente a su personal en las obligaciones que dimanen de tales normas, programando las acciones formativas oportunas.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

MOGAN SOCIOCULTURAL



EL CONTRATISTA

